

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto monitorio para proveer sobre su calificación, el proceso fue radicado el 01 de noviembre de 2023. SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Monitorio No. 2023 00419**

Demandante: COOLEGALES

Demandado: LUIS ANGEL CORRALES JIMENEZ

Fecha Auto: **01 de febrero de 2024.**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ACREDITAR** el cumplimiento de los mandatos de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la remisión simultánea, de la demanda al extremo pasivo, a su dirección física y/o electrónica. Y también la subsanación de la misma.
2. **ALLEGAR** soporte idóneo que acredite el endoso se hizo por CELYA S.A.S., bien sea por mensaje de datos, caso en el cual deberá acreditar su remisión desde el correo que dicha entidad tiene inscrito en el registro mercantil, o en caso contrario deberá contar con presentación personal (Ley 2213 de 2022), ello conforme la afirmación que se realizó en el hecho CUARTO de su demanda, a cuyo tenor:

SEGUNDO: Para tal efecto, el deudor/demandado LUIS ANGEL CORRALES JIMENEZ suscribió con firma electrónica (*validada previamente con huella digital la identidad del deudor/demandado con verificación de la Registraduría Nacional quien verifica y certifica la identificación e individualización del deudor*), en calidad de deudor un contrato de mutuo con intereses (contrato de crédito y el relacionado título valor pagaré No. 81392) a favor de la empresa CELYA S.A.S.

3. **APORTAR** el documento aludido en hecho SEGUNDO de su libelo:

SEGUNDO: Para tal efecto, el deudor/demandado LUIS ANGEL CORRALES JIMENEZ suscribió con firma electrónica (*validada previamente con huella digital la identidad del deudor/demandado con verificación de la Registraduría Nacional quien verifica y certifica la identificación e individualización del deudor*), en calidad de deudor un contrato de mutuo con intereses (contrato de crédito y el relacionado título valor pagaré No. 81392) a favor de la empresa CELYA S.A.S.


4. Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #04
de **02 de febrero de 2024** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22de0f303acb0cf2f806a5244555aa24ecd97570196cbcd9aa1b6a13e57eb9**

Documento generado en 01/02/2024 03:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>